



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-45272514- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Proyecto de Resolución Plan Quinquenal

---

**VISTO** la ley N° 15.477, y el expediente N° EX-2024-45272514- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.477 establece como funciones de los Ministros Secretarios, las de: *“(...) Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (...) Planificar, coordinar interjurisdiccionalmente y ejecutar las acciones que se decidan en las materias vinculadas a su competencia material (...) Planificar, coordinar y ejecutar las acciones que de manera interjurisdiccional se encuentren vinculadas a su competencia material”;*

Que asimismo por su artículo 31, le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: *“(...) 1. Entender en el diseño e implementación de la política sanitaria provincial tendiente a la reducción de las inequidades en las condiciones de salud de la población, mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos interjurisdiccionales e intersectoriales, con perspectiva de género, interculturalidad y derechos. 2. Coordinar el funcionamiento en red del sistema de salud provincial en articulación con los municipios. 3. Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados. 4. Entender en la planificación del desarrollo de los recursos físicos de la red sanitaria provincial, colaborando en el proyecto de las obras de construcción, ampliación y remodelación de los establecimientos de salud en coordinación con las otras carteras competentes y con los Municipios (...)”;*

Que la equidad, la universalidad, el acceso y la integralidad deben constituirse en nuestros principios rectores asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan acceder a servicios de salud de calidad;

Que el sistema de Salud de la Provincia de Buenos Aires necesita integrarse para mejorar su eficiencia, eficacia y efectividad, optimizando los recursos disponibles y asegurando una atención continua y coordinada;

Que es necesario alinear y conducir todos los esfuerzos hacia un horizonte sanitario común; transformándolos en una diversidad de acciones que apunten al ordenamiento de procesos administrativos y de gestión, permitiendo una uniformidad en el modelo de atención;

Que el trabajo conjunto con los municipios es esencial para lograr mejorar las condiciones de salud de los y las bonaerenses, promoviendo la colaboración y coordinación interinstitucional para enfrentar los desafíos sanitarios de manera conjunta;

Que resulta imperioso planificar el financiamiento del sistema de salud para garantizar los recursos necesarios que permitan la sostenibilidad y mejora continua, asegurando que todas las personas tengan acceso a una atención de calidad;

Que la promoción de la salud y la prevención de enfermedades deben ser pilares fundamentales del sistema de salud y del bienestar de la comunidad;

Que la capacitación continua de los trabajadores y las trabajadoras de la salud es indispensable para asegurar servicios de calidad, promoviendo el desarrollo profesional y la actualización constante en nuevas técnicas y conocimientos;

Que es imprescindible fortalecer la infraestructura sanitaria, dotando a los establecimientos de equipamiento adecuado y tecnología de excelentísima calidad para brindar una atención oportuna y eficiente;

Que la participación activa de la comunidad en la planificación y ejecución de políticas de salud es crucial para asegurar que las intervenciones respondan a las verdaderas necesidades y expectativas de la población;

Que es fundamental incorporar la perspectiva de género en todas las políticas de salud, asegurando que se aborden las necesidades específicas de todos y todas, para promover la igualdad de género y el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que la humanización de la atención en salud es esencial para asegurar que las personas sean tratadas con dignidad, respeto y empatía, promoviendo un enfoque centrado en la persona que valore sus necesidades de manera integral;

Que en este sentido se formula el Plan Quinquenal de Salud 2023-2027 y se promueve a través de su implementación la conformación de la Red Bonaerense de Atención y Cuidados de la Salud, el cual forma parte de la presente como Anexo Único;

Que el objetivo del Plan Quinquenal de Salud es dar respuesta a las problemáticas expuestas precedentemente y es competencia del Ministerio de Salud monitorear y evaluar su implementación desde un enfoque participativo, intersectorial e interdisciplinario con perspectiva de derechos humanos;

Que han prestado su conformidad la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y el Sr. Jefe de Gabinete ante este Ministerio, a órdenes N° 6, N° 12 y N° 10, respectivamente;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a órdenes N° 16, N° 27 y N° 33, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el Plan Quinquenal de Salud (2023-2027), que se registrará en un todo de acuerdo a los términos indicados

en el IF-2024-45177675-GDEBA-CPISMSALGP, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2.** Conformar la Red Bonaerense de Atención y Cuidados en todo el territorio de la provincia, que se regirá en un todo de acuerdo a los términos indicados en el IF-2024-45177675-GDEBACPISMSALGP del artículo precedente, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

**ARTÍCULO 3.** Encomendar a la Dirección Provincial de Hospitales la implementación de la reforma hospitalaria necesaria en materia de modelo de atención y de gestión que permita la consolidación del Modelo de cuidados progresivos dentro de los hospitales provinciales que mejore el acceso de las personas a una atención de calidad y a la continuidad de cuidados sanitarios dentro de la Red Bonaerense de Atención y Cuidados.

**ARTÍCULO 4.** Establecer que el Consejo Provincial de Salud, será el órgano consultivo de la Red Bonaerense de Atención y Cuidados de la Salud, de donde emanarán las recomendaciones para toda la red, mientras que los Consejos Regionales de Salud, sostendrán una función operativa y resolutive en las redes regionalizadas, funcionando ambas instancias como espacios de participación de las jurisdicciones municipales.

**ARTÍCULO 5.** Encomendar a la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial o quien la reemplace en el futuro, o a la dependencia que ésta delegue, a confeccionar y llevar adelante el control de un Sistema de Registro de Acuerdos que se suscriban entre ésta jurisdicción y los Municipios, en el marco del desarrollo del Plan Quinquenal que se aprueba mediante la presente.

**ARTÍCULO 6.** Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar. Incorporar al SINDMA. Publicar. Cumplido, archivar.